

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

Recibido:
Folio 29/2020

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDADO: J&G INNOVACION S.A.S.
DEMANDANTE: MACROSERVICIOS INTEGRALES S.A.
RAD: 2018-00448

MARIA YOLANDA CHAUSTRE GARCÍA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 35.500.425 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 125.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la sociedad MACROSERVICIOS INTEGRALES S.A., por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal me permito interponer recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el auto en el que se decreto el emplazamiento de la sociedad demandada J&G INNOVACIÓN SAS, de conformidad con el Art. 108 y 293 del CGP, fechado el 23 de julio de 2020 y notificado por estado el 24 de julio de 2020, para que se modifique la decisión y se ordene el emplazamiento con base en el Art. 10 del Decreto Legislativo Número 806 de 2020 del 04 de Junio de 2020.

Sustento del Recurso:

El Gobierno Nacional con la expedición del decreto mencionado el pasado 04 de junio del año en curso, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con las cuales se hizo necesario tomar medidas que permitieran la reanudación del servicio esencial de justicia y evitar la propagación de graves efectos sociales y económicas que se estaban generando con el cierre parcial de la administración de Justicia, con base en lo anterior y teniendo en cuenta que muchas disposiciones procesales impiden el trámite de algunas actuaciones de manera virtual, se hizo necesario crear herramientas que permitieran hacer frente a la crisis.

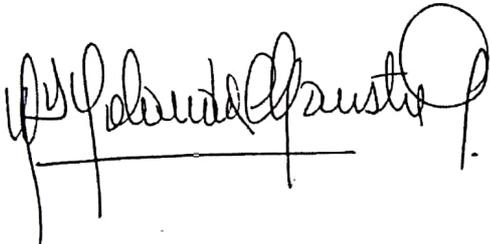
Entre ellas se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo que se busca agilizar el trámite de notificación y así quedó establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo Número 806 de 2020 del 04 de Junio de 2020, en el que se lee: "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Decreto que estará vigente durante los próximos dos (2) años siguientes a partir de su expedición.

Teléfono Celular 315-3174832
mychaustreg@hotmail.com
Bogotá, D.C., Colombia

En consecuencia, el emplazamiento decretado por el Despacho en el auto del 23 de julio de 2020, se debe ceñir a las normas vigentes y se debe decretar con base en el artículo 10 del Decreto Legislativo Número 806 de 2020 del 04 de Junio de 2020, es decir, con el registro de la sociedad demandada en el registro nacional de personas emplazadas, únicamente.

No obstante, lo anterior, solicito al Despacho se tenga en cuenta la notificación personal en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se encuentra surtida, radicada en su Despacho el pasado 23 de julio del año en curso y se continúe con el trámite del proceso.

Del señor Juez, atentamente,



MARÍA YOLANDA CHAUSTRE GARCÍA
C.C. 35.500.425 de Bogotá
T.P. 125.505 del C.S. de la J.

CONSTANCIA -VENCE EJECUTORIA.

SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2020 El día 29 de julio, a las 6:00 pm venció la ejecutoria del auto de fecha 23 de julio de 2020, el cual no quedo en firme por cuanto el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición, en subsidio de apelación.



JINETH ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2020 EL día de hoy A LAS OCHO DE LA MAÑANA SE FIJA EN LISTA POR UN (1) DIA EL RECURSO DE REPOSICION, CONTRA EL PROVEIDO DEL 26 DE JULIO DE 2020 DE 2020. EL PROXIMO DIA HABIL, OCHO (08) DE SEPTIEMRBE DE 2020, EMPIEZA A CORRER EL TERMINO DE TRES (3) DIAS DE TRASLADO DE DICHO RECURSO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319 DEL C.G.P. FUE INTERPUESTO DENTRO DE LA EJECUTORIA - DEL ANTERIOR REFERIDO PROVEIDO.



JINNETH ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIA